

Bogotá D.C., 07 de abril de 2025.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso	Expropiación – Ejecutivo.
Radicado	2021-00027-00.
Despacho	Juzgado 01 Civil del Circuito de la Dorada – Caldas.
Demandante	Sociedad Agroganadera M.P. S.A.S.
Demandado	Invias.
Asunto	Solicitud de vigilancia judicial por mora en trámites procesales.

Any Carolina Sáenz Peñaloza, identificada con cédula de ciudadanía No.63.529.244 de Bucaramanga – Santander, portadora de la tarjeta profesional No.133.971 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD AGROGANADERA M.P. S.A.S.**, ejecutante dentro del expediente nombrado, mediante el presente escrito, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23, 28, 33, y 37 del Decreto 262 de 2000, me permito solicitar la VIGILANCIA Y/O INTERVENCIÓN JUDICIAL del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran actuaciones por resolver por parte del Despacho de Conocimiento, que no han permitido de manera célere obtener el fin cometido del litigio de ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta la siguiente trazabilidad:

- a. El despacho de conocimiento, no ha expedido los respectivos títulos judiciales, de la condena efectuada en la sentencia dentro del proceso de expropiación, pese a las solicitudes de esta suscrita, el 05 de marzo de 2025, y el impulso procesal del 01 de abril del mismo, teniendo en cuenta que la demandada, ya efectuó el respectivo depósito judicial.

Así las cosas, es evidente que a la fecha existe un atraso injustificado respecto al trámite normal de un proceso de esta naturaleza, lo cual va claramente en contravía de los derechos fundamentales del acceso a la justicia, celeridad, economía procesal, debido proceso y demás derechos y principios concordantes de carácter constitucional, legal y jurisprudencial, a los cuales tiene derecho mi poderdante.

Conforme a los argumentos esbozados, y a lo dispuesto en los artículos 23, 28, 33, y 37 del Decreto 262 de 2000, me permito solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura, inicie la VIGILANCIA Y/O INTERVENCIÓN JUDICIAL dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite.

Del señor Juez,

ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA
C.C. No. 63.529.244 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 133.971 del C.S. de la J.



ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA <any.c.saenz@gmail.com>

Solicitud de títulos judiciales y costas procesales - 2021-0027-00.

ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA <any.c.saenz@gmail.com>

6 de marzo de 2025, 9:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



memorial de expropiación.pdf

137K



Certificado de cuentas básico 7807 040325 (1).pdf

68K



CCB AGROGANADERA 04-03-2025.pdf

145K

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2025.

Señores
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA - CALDAS.
Atn. Luis Mario Ospina Rincón.
Juez de la República.
E. S. D.

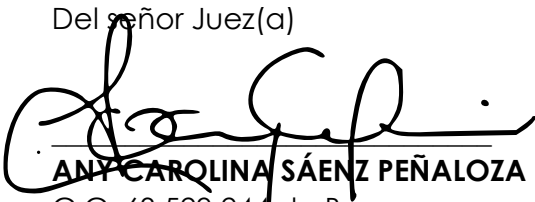
Proceso	Principal y Ejecutivo seguido de expropiación.
Demandante	Sociedad Agroganadera M.P. S.A.S.
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Expediente	2021-00027-00.
Asunto	Solicitud de títulos judiciales y costas procesales.

ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.529.244 de Bucaramanga – Santander, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional No. 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de la ejecutante, la sociedad **AGROGANADERA MP S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.424.203-3; mediante el presente escrito, me permito solicitar a su despacho, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la entidad demandada, allego memorial de cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de expropiación, hoy ejecutada en el presente litigio, la suscrita procede a solicitar al despacho de conocimiento, **que sean pagados los respectivos títulos judiciales** constituidos por la demandadas a favor de mi representada en el expediente de la referencia, esto es a la sociedad **AGROGANADERA MESA PENA SOCIEDAD ACCI S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.424.203-3.
2. Anudado de lo anterior, se requiere a esa judicatura, que los recursos a favor de la sociedad que representó, sean directamente consignados a la **CUENTA CORRIENTE N° 0356007807 del BANCO BBVA COLOMBIA** (o cualquiera de números que aparecen en la certificación bancaria adjunta) a nombre de la sociedad demandada **AGROGANADERA MESA PENA SOCIEDAD ACCI S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.424.203-3, conforme se registra en certificado bancario anexo y certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad enunciada.
3. Que, el Despacho proceda a liquidar las respectivas costas del proceso de expropiación y del proceso ejecutivo, con el fin de que el demandado proceda con su pago.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite.

Del señor Juez(a)


ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA
C.C. 63.529.244 de Bucaramanga
T.P 133.971 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2025 Hora: 15:59:15

Recibo No. AA25303100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2530310095C35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AGROGANADERA MP SAS
Sigla: AMP SAS
Nit: 900.424.203-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02081079
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 25 de julio de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 5 N 11 D 366 Sur
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico: contabilidad@lamansioninversiones.com
Teléfono comercial 1: 8796270
Teléfono comercial 2: 8796277
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 5 N 11 D 366 Sur
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:
contabilidad@lamansioninversiones.com
Teléfono para notificación 1: 8796270
Teléfono para notificación 2: 8796277
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2025 Hora: 15:59:15

Recibo No. AA25303100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2530310095C35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 16 de febrero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2011, con el No. 01464889 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROGANADERA MESA PEÑA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Acta No. 002 del 24 de febrero de 2011, fue aclarada el acta de constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 19 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2019, con el No. 02420760 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROGANADERA MESA PEÑA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a AGROGANADERA MP SAS.

Por Acta No. 12 de la Asamblea de Accionistas, del 19 de octubre de 2018, inscrito el 5 de febrero de 2019 bajo el número 02420760 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Cajicá (Cundinamarca), a la ciudad de: Chía (Cundinamarca).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la producción, fabricación, compra,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2025 Hora: 15:59:15**

Recibo No. AA25303100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2530310095C35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

venta, distribución, comercialización, importación, exportación de productos agrícolas, semovientes, ganaderos y/o agroindustriales, bien sea en estado natural o procesados, incluyendo los insumos y bienes para realizar estas actividades. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir inmuebles, vehículos, maquinaria pesada, equipos de cualquier naturaleza, herramientas, semovientes; b) Prestar los servicios de clasificación, transporte, almacenamiento, embalaje y distribución de mercancías o de productos agropecuarios o de cualquier naturaleza; c) Ejecutar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social como adquirir, enajenar, gravar o tomar y dar en arrendamiento y administrar toda clase de bienes; d) En general, podrá llevar a cabo, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos, laborales, etc., permitidos por la ley y que tengan relación directa con el objeto social, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. De igual manera la sociedad, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La exploración y explotación de minerales como oro, arenas y gravas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2025 Hora: 15:59:15

Recibo No. AA25303100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2530310095C35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente quién podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, y tendrá un suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Representante Legal Principal como el suplente, en caso de existir, serán designados por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal quien tendrá las siguientes funciones: 32.1. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción no se atribuyan a la Asamblea General o a la Junta Directiva si la hubiera; 32.2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; 32.3. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias los estados financieros de propósito general junto con sus notas cortadas a fin del respectivo ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el Artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y de los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal, de haberlo; 32.4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad e incluir las indicaciones que se señalan en el Artículo 47 de la Ley 222 de 1995; 32.5. Presentar a la junta directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes; 32.8. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; 32.9. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; 32.10. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales; 32.11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2025 Hora: 15:59:15

Recibo No. AA25303100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2530310095C35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Asamblea General y de la Junta Directiva; 32.12. Elaborar y hacer cumplir el presupuesto de funcionamiento de la sociedad. 32.13. Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en los estatutos de la sociedad. 32.14. Ejercer todas las funciones que le deleguen la Asamblea General y/o la Junta Directiva y las demás que le confieren los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis German Mesa Mesa	C.C. No. 000000004216459

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Luis Felipe Mesa Peña	C.C. No. 000000011275857

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 11 del 20 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02252959 del 22 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 12 del 19 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02420760 del 5 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 019 del 2 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02846732 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2025 Hora: 15:59:15

Recibo No. AA25303100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2530310095C35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0141
Actividad secundaria Código CIIU: 0142
Otras actividades Código CIIU: 0811, 0812

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 401.836.215

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0141

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2025 Hora: 15:59:15**

Recibo No. AA25303100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2530310095C35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **AGROGANADERA MESA PENA SOCIEDAD POR ACCI**, identificado(a) con NIT número **900.424.203-3** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA **CUENTA CORRIENTE** No. **0356007807** apertura el **3 de enero del 2018**, cuenta **ACTIVA** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el **4 de marzo del 2025**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos:**0356007807**

Cuenta de 16 dígitos:**0356000100007807**

Cuenta de 20 dígitos:**00130356000100007807**

Firma autorizada
BBVA Colombia



ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA <any.c.saenz@gmail.com>

impulso procesal - 2021-00027-00.**ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA** <any.c.saenz@gmail.com>

1 de abril de 2025, 9:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA - CALDAS.

Atn. Luis Mario Ospina Rincón.

Juez de la República.

E. S. D.

Proceso	Principal y Ejecutivo seguido de expropiación.
Demandante	Sociedad Agroganadera M.P. S.A.S.
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Expediente	2021-00027-00.
Asunto	Impulso procesal.

ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.529.244 de Bucaramanga – Santander, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional No. 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de la ejecutante, la sociedad **AGROGANADERA MP S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.424.203-3; mediante el presente escrito, me permito radicar ante su despacho IMPULSO PROCESAL, respecto de las solicitud de títulos judiciales a favor de mi mandante.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite.

Del señor Juez(a)

ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA

C.C. 63.529.244 de Bucaramanga

T.P 133.971 del C.S.J.



ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA <any.c.saenz@gmail.com>

ALLEGO SOPORTES QUE ACREDITA EL PAGO DE LA OBLIGACION – SOLICITUD TERMINACIÓN EJECUCIÓN Y LIBRAR OFICIOS - 2021-00027 - ANI Vs SOCIEDAD AGROGANADERA MP Y OTROS

YINNETH MOLINA GALINDO <ymolina@altomagdalena.com.co>

4 de marzo de 2025, 10:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA <ANY.C.SAENZ@gmail.com>

Honorable
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CRCUITO DE LA DORADA - CALDAS

Cordial saludo,

La suscrita, en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, mediante el presente me permito allegar memorial contentivo de remisión de SOPORTES QUE ACREDITA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN – SOLICITUD TERMINACIÓN EJECUCIÓN Y LIBRAR OFICIOS dentro del proceso que se relaciona a continuación:

Tipo de Proceso: Expropiación Judicial
Radicación: 2021-00027
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado: Sociedad Agroganadera MP y Otros

Cordialmente,

 Descripción:
cid:image001.jpg@01D073B8.E8A182E0

YINNETH MOLINA GALINDO
Apoderada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Calle 13 N° 10 - 16
Centro Comercial Celi
Honda – Tolima; Colombia
E-Mail: ymolina@altomagdalena.com.co
PBX (8) 251 22 43

 Descripción: cid:image002.png@01D073B8.E8A182E0 Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



ALLEGO SOPORTES QUE ACREDITA EL PAGO DE LA OBLIGACION – SOLICITUD TERMINACIÓN EJECUCIÓN Y LIBRAR OFICIOS - 2021-00027 - ANI Vs SOCIEDAD AGROGANADERA MP Y OTROS.pdf
1668K

Honorable
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA - CALDAS
E. S. D.

Asunto:	ALLEGO SOPORTES QUE ACREDITA EL PAGO DE LA OBLIGACION – SOLICITUD TERMINACIÓN EJECUCIÓN Y LIBRAR OFICIOS.
Referencia:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL RAD. 2021-00027
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	SOCIEDAD AGROGANADERA MP S.A.S

YINNETH MOLINA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.264.577 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 271.516 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo actuado en el presente proceso, y a las últimas actuaciones del Despacho, me permito manifestar que esta parte ha cumplido con las ordenes impuestas por el Despacho de la siguiente manera:

Del cumplimiento de la ORDEN:

Con ocasión a las actuaciones adelantadas dentro del proceso en referencia se tiene que a través de providencia de fecha 17/04/2024 se decretó la expropiación por vía judicial y como consecuencia entre otras cosas se dispuso:

*"(...) **OCTAVO: ORDENAR** la indemnización a favor de la demandada AGROGANADERA MP SAS, la que comprende el dictamen practicado de oficio por el despacho y a cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, la suma de **DOSIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTE Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$220.334.274.), COMO DAÑO EMERGENTE Y DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 299.203) MENSUAL COMO LUCRO CESANTE desde junio de 2021 HASTA LA FECHA DE ESTA DECISION, SUMAS QUE DEBERAN SER INDEXADAS.** (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).*

De conformidad a lo anterior y con el fin de determinar el valor final a ser cancelado por el Concesionario, es necesario realizar las siguientes afirmaciones:

DAÑO EMERGENTE

(Correspondiente al valor del terreno, construcciones, cultivos y/o especies que se encontraban en el predio objeto de expropiación)

A fin de determinar el valor final a ser cancelado es importante relacionar los pagos realizados a la demandante durante el proceso de adquisición, el cual se menciona a continuación:

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Informó a la señora Juez, que fue aportado por la ANI, el registro de inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-1573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, (Pdf. 1.9), de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio.

Se encuentran consignadas para este proceso la siguiente suma de dinero, (Pdf.2.1.)

1.-) 454130000015639 por **\$137.178.381**

En el expediente figura Avalúo por la suma de **\$137.178.381** (Pdf. 1.1.).

Oferta de Compra Promesa de compraventa por la suma de **\$137.178.381** (Pdf. 1.1.).

Se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de la entrega de la Franja de Terreno Anticipada. (pdf. 1.7.)

A Despacho. 19 de marzo de 2021.

Fuente: Auto de Sustanciación 221 del 13 de abril de 2023

De conformidad a la anterior imagen, se determina que por concepto de Adquisición predial y con efectos de que se surtiera la Entrega Anticipada fue puesto en disposición del Despacho del Juzgado Primero (01) Civil Circuito de la Dorada, Caldas un título judicial constituido por un valor de **\$137.178.381**.

Es preciso indicar que, el valor final ordenado en la Sentencia obedece al trabajo pericial elaborado por el ingeniero JOSE FERNANDO BETANCOURT, auxiliar de justicia designado por el Despacho para efectuar el avalúo alterno, del cual se puede concluir los siguientes valores:

Cuadro 1. Resumen Avalúo 2020

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial	Observaciones
1.	Valor Terreno/Ha	Si/Ha		174.732.845		
2.	Extensión de la Afectación del Predio	Ha	1,26			
3.	Valor Lote de Terreno Afectado	\$			220.334.274	
4.	Extensión Afectada por Lucro Cesante	Ha	1,26			
5.	Valor Lucro Cesante	Si/Ha			0	
6.	Daño Emergente-Infraestructura-Vegetación	\$			0	
7.	Daño Emergente Gastos Notariado y Registro	\$			0	
	Total Valor Inmueble	\$			\$ 220.334.274	
Son: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COP MONEDA LEGAL COLOMBIANA						

Fuente: Tablas presentadas por el Auxiliar de Justicia en las Audiencias Adelantadas

Por lo manifestado se tiene que el valor final a ser cancelado en acatamiento de la Orden Judicial impuesta es el siguiente:

VALORES			
FECHA	CONCEPTO		VALOR
25/02/2021	PAGO ENTREGA ANTICIPADA	-\$	137.178.381,00
17/04/2024	VALOR ORDENADO SENTENCIA	\$	220.334.274,00
VALOR A CONSIGNAR		\$	83.155.893,00

Fuente: Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S

LUCRO CESANTE

(Correspondiente al valor del calculado por el Auxiliar de Justicia)

Si bien es cierto la sentencia determina el valor a ser cancelado, también lo es el hecho que la cifra final se encuentra sujeta al cálculo de indexación a realizar previo al pago, para lo cual se detallan los siguientes aspectos:

- **\$299,203** mensuales por lucro cesante desde junio de 2021 hasta la fecha de la decisión (17 de abril de 2024).

Dicho esto, se tiene que el valor a reconocer previo a la indexación es la suma de \$ **299.203 X 35 MESES** (06 de junio de 2021 – 17 de Abril de 2024), para un valor total de \$ **10.472.105**.

Con el fin de atender la orden judicial concerniente a la Indexación "*Garantiza que el valor refleje la pérdida de poder adquisitivo en el tiempo y se ajuste a los estándares económicos vigentes*", se tomará la siguiente formula:

$$VA = VACC * (IPct / IPct-j)$$

VA: Valor Actualizado t, t-j

VACC: Valor a Actualizar.

IPct: índice de precios al consumidor del mes t (IPC actual)

IPct-j: índice de precios al consumidor del mes t – j (IPC inicial)

Con base a lo anterior, se tiene que para realizar la fórmula es necesario consultar los indicadores del IPC establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE":

DANE	
Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)	
Índices - Serie de empalme	
2003 - 2024	
Base Diciembre de 2018 = 100,00	
Mes	2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024
Enero	90,42 93,54 94,45 94,02 91,80 85,51 70,21 71,49 74,12 76,75 78,38 79,95 81,00 84,19 84,07 97,53 100,00 104,04 105,91 113,26 125,27 131,98
Febrero	90,90 94,18 97,02 98,41 82,53 86,90 70,80 72,28 74,57 77,22 78,83 80,45 81,98 84,33 85,01 98,22 101,18 104,94 106,58 115,13 130,40 140,49
Marzo	91,51 94,71 97,46 99,83 83,29 87,04 71,15 72,46 74,77 77,31 78,79 80,77 84,43 85,18 95,48 98,45 101,82 105,53 107,12 116,26 131,77 141,48
Abril	92,10 94,86 97,72 99,08 83,85 87,51 71,38 72,79 74,86 77,42 78,99 81,14 84,90 85,63 95,91 98,61 102,12 105,70 107,76 117,71 132,80 142,32
Mayo	92,39 95,17 97,95 99,29 84,05 88,14 71,59 72,87 75,07 77,46 79,21 81,53 85,12 86,12 96,18 99,18 102,44 105,39 106,94 116,79 133,58 142,92
Junio	93,33 95,91 98,19 99,48 84,12 88,73 71,35 72,65 75,31 77,52 79,59 81,47 85,25 86,34 96,33 99,31 102,71 106,97 108,78 119,31 133,78 143,38
Julio	92,28 95,49 98,21 99,73 84,23 89,08 71,52 72,92 75,42 77,70 79,45 81,75 85,37 86,02 96,18 99,18 102,94 104,97 108,14 120,27 134,45 143,67
Agosto	92,42 95,37 98,21 99,96 84,14 88,19 71,55 73,00 75,39 77,73 79,50 81,90 85,78 86,73 96,32 99,30 103,03 104,96 108,62 121,50 135,29 143,67
Septiembre	92,53 95,67 98,46 99,14 84,20 89,06 71,28 72,90 75,62 77,96 79,73 82,01 86,39 86,68 96,36 99,47 103,26 105,29 110,04 122,83 136,11 144,52
Octubre	92,58 95,68 98,60 99,05 84,20 89,30 71,19 72,84 75,77 78,08 79,52 82,14 86,98 86,82 96,37 99,59 103,43 105,23 110,06 123,51 136,45 143,93
Noviembre	92,75 95,82 98,64 99,19 84,51 89,49 71,14 72,96 75,87 77,90 79,39 82,29 87,51 87,73 96,51 99,70 103,54 105,09 110,60 124,46 137,09 144,22
Diciembre	93,07 95,89 98,70 99,33 84,82 89,80 71,20 73,45 76,19 78,35 79,58 82,47 88,09 88,11 96,82 100,00 103,80 105,48 111,41 126,23 137,72 144,81

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de los valores, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 9 de enero de 2025

Fuente: Series de Empalme – D.A.N.E.

Una vez aplicada la formula para cada uno de los meses ordenados por el Despacho del Juzgado Primero (01) Civil Circuito de la Dorada, Caldas, se tiene lo siguiente:

INDEXACIÓN VALOR LUCRO CESANTE					
FECHA	VALOR	IPC -j	IPct	VALOR INDEXADO	
06/2021	\$ 299.203,00	108,78	142,32	\$ 391.455,88	
07/2021	\$ 299.203,00	109,14	142,32	\$ 390.164,66	
08/2021	\$ 299.203,00	109,62	142,32	\$ 388.456,22	
09/2021	\$ 299.203,00	110,04	142,32	\$ 386.973,56	
10/2021	\$ 299.203,00	110,06	142,32	\$ 386.903,24	
11/2021	\$ 299.203,00	110,6	142,32	\$ 385.014,20	
12/2021	\$ 299.203,00	111,41	142,32	\$ 382.214,98	
01/2022	\$ 299.203,00	113,26	142,32	\$ 375.971,84	
02/2022	\$ 299.203,00	115,11	142,32	\$ 369.929,38	
03/2022	\$ 299.203,00	116,26	142,32	\$ 366.270,18	
04/2022	\$ 299.203,00	117,71	142,32	\$ 361.758,31	
05/2022	\$ 299.203,00	118,7	142,32	\$ 358.741,12	
06/2022	\$ 299.203,00	119,31	142,32	\$ 356.906,97	
07/2022	\$ 299.203,00	120,27	142,32	\$ 354.058,13	



08/2022	\$	299.203,00	121,5	142,32	\$	350.473,84
09/2022	\$	299.203,00	122,63	142,32	\$	347.244,32
10/2022	\$	299.203,00	123,51	142,32	\$	344.770,23
11/2022	\$	299.203,00	124,46	142,32	\$	342.138,61
12/2022	\$	299.203,00	126,03	142,32	\$	337.876,47
01/2023	\$	299.203,00	128,27	142,32	\$	331.976,07
02/2023	\$	299.203,00	130,4	142,32	\$	326.553,46
03/2023	\$	299.203,00	131,77	142,32	\$	323.158,31
04/2023	\$	299.203,00	132,8	142,32	\$	320.651,89
05/2023	\$	299.203,00	133,38	142,32	\$	319.257,54
06/2023	\$	299.203,00	133,78	142,32	\$	318.302,97
07/2023	\$	299.203,00	134,45	142,32	\$	316.716,78
08/2023	\$	299.203,00	135,39	142,32	\$	314.517,84
09/2023	\$	299.203,00	136,11	142,32	\$	312.854,10
10/2023	\$	299.203,00	136,45	142,32	\$	312.074,54
11/2023	\$	299.203,00	137,09	142,32	\$	310.617,63
12/2023	\$	299.203,00	137,72	142,32	\$	309.196,71
01/2024	\$	299.203,00	138,98	142,32	\$	306.393,52
02/2024	\$	299.203,00	140,49	142,32	\$	303.100,37
03/2024	\$	299.203,00	141,48	142,32	\$	300.979,44
04/2024	\$	299.203,00	142,32	142,32	\$	299.203,00
VALOR INICIAL	\$	10.472.105,00	VALOR INDEXADO	\$	12.002.876,32	

Fuente: Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S

De conformidad a lo plasmado en tabla anterior, se determina que el valor final a ser cancelado por concepto de Lucro Cesante indexado es la suma de \$ 12.002.876,32

TOTALES

LUCRO CESANTE	
CONCEPTO	VALOR
VALOR ORDENADO POR EL JUEZ	\$ 10.472.105,00
INDEXACIÓN	\$ 1.530.771,32
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 12.002.876,32

DAÑO EMERGENTE	
CONCEPTO	VALOR
VALOR ORDENADO POR EL JUEZ	\$ 220.334.274,00
TITULO JUDICIAL ENTREGADO A JUZGADO	-\$ 137.178.381,00
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 83.155.893,00

TOTAL A CONSIGNADO EN JUZGADO	\$ 95.158.769,32
-------------------------------	------------------

Por lo expuesto y una vez explicado en detalle la manera en cómo se llegan a los cálculos en comento respectivas gestiones tendientes a cumplir lo ordenado por lo que anexo al presente se remite no solo el soporte que acredita el pago de la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$95.158.769,32)**, sino que en suma se allega concepto de liquidación elaborado para calcular la anterior cifra generada con ocasión al

cálculo aritmético efectuado para tal fin, por lo que desde ya se afirma que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI ha cumplido con la obligación impuesta y ha realizado el pago total de la deuda objeto del proceso.**

Para efectos de acreditación, adjunto los documentos que certifican dicho cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 297 y el artículo 335 del Código General del Proceso, los cuales establecen que el proceso ejecutivo finalizará por pago total de la obligación y que el levantamiento de medidas cautelares procede una vez extinguida la deuda, solicito lo siguiente:

Dado que el propósito del presente proceso ejecutivo era la satisfacción de la obligación económica en favor del demandante y que dicha obligación ha sido íntegramente pagada conforme a la orden del juzgado, solicito a su despacho declarar terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Código General del Proceso, el cual establece que:

"El proceso ejecutivo terminará por pago total de la obligación, transacción, desistimiento, allanamiento u otra causa legalmente prevista." (Artículo 335 del Código General del Proceso).

Y dado que el objeto del proceso de expropiación judicial ha terminado, como quiera que fue decretada, solicito se ordene el levantamiento inmediato de todas las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, tales como embargos, secuestros u otras restricciones impuestas sobre bienes o derechos, esto no solo al tenor de lo anterior sino en suma en lo dispuesto en el artículo 399 del C.G. del P.

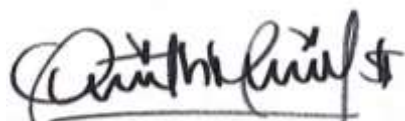
Para el cumplimiento de esta solicitud, respetuosamente solicito la expedición y entrega de los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas, para el registro de la sentencia.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto respetuosamente elevo la siguiente solicitud:

- Se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y cumplimiento de la orden impartida.
 - Se ordene el levantamiento inmediato de las medidas cautelares impuestas.
 - Se expidan los oficios necesarios para la efectividad de lo solicitado.
- Anexo a la presente los documentos que acreditan el pago de la obligación

Del señor juez,



YINNETH MOLINA GALINDO
C.C. 1.026.264.577 de Bogotá
T.P. 271.516 del C. S. de la J.

**INFORME PROCESO EXPROPIACIÓN VIA JUDICIAL ALMA-5-0117
SOLICITUD PAGO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE INDEXADO
DECRETADO EN LA SENTENCIA**

Radicado: **17380 31 12 002 2021 00027 00**

Juzgado Origen: Juzgado Primero (01) Civil Circuito de la Dorada, Caldas

Demandados: Sociedad Agroganadera MP SAS y otros.

Sentencia del 17/04/2024 proferida por el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de la Dorada, Caldas, que decreto la expropiación y ordeno pago de lucro cesante, indexación y diferencia entre la indemnización "avaluó" consignada y la decretada.

El presente informe tiene como objetivo sustentar el valor final a ser cancelado en cumplimiento a la orden impuesta por el Juez Primero (01) Civil Circuito de la Dorada, Caldas, de conformidad a la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.

Se detallan los conceptos involucrados, la metodología utilizada y el sustento legal que respalda esta actualización.

Con ocasión a las actuaciones adelantadas dentro del proceso en referencia se tiene que a través de providencia de fecha 17/04/2024 se decretó la expropiación por vía judicial y como consecuencia entre otras cosas se dispuso:

"(...) OCTAVO: ORDENAR la indemnización a favor de la demandada AGROGANADERA MP SAS, la que comprende el dictamen practicado de oficio por el despacho y a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTE Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$220.334.274.), COMO DAÑO EMERGENTE Y DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 299.203) MENSUAL COMO LUCRO CESANTE desde junio de 2021 HASTA LA FECHA DE ESTA DECISION, SUMAS QUE DEBERAN SER INDEXADAS. (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto)

De conformidad a lo anterior y con el fin de determinar el valor final a ser cancelado por el Concesionario, es necesario realizar las siguientes afirmaciones:

DAÑO EMERGENTE

(Correspondiente al valor del terreno, construcciones, cultivos y/o especies que se encontraban en el predio objeto de expropiación)

A fin de determinar el valor final a ser cancelado es importante relacionar los pagos realizados a la demandante durante el proceso de adquisición, el cual se menciona a continuación:

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Informó a la señora Juez, que fue aportado por la ANI, el registro de inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-1573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, (Pdf. 1.9), de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio.

Se encuentran consignadas para este proceso la siguiente suma de dinero, (Pdf.2.1.)

1.-) 454130000015639 por **\$137.178.381**

En el expediente figura Avalúo por la suma de **\$137.178.381** (Pdf. 1.1.).

Oferta de Compra Promesa de compraventa por la suma de **\$137.178.381** (Pdf. 1.1.).

Se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de la entrega de la Franja de Terreno Anticipada. (pdf. 1.7.)

A Despacho. 19 de marzo de 2021.

Fuente: Auto de Sustanciación 221 del 13 de abril de 2023

De conformidad a la anterior imagen, se determina que por concepto de Adquisición predial y con efectos de que se surtiera la Entrega Anticipada fue puesto en disposición del Despacho del Juzgado Primero (01) Civil Circuito de la Dorada, Caldas un título judicial constituido por un valor de **\$137.178.381**.

Es preciso indicar que, el valor final ordenado en la Sentencia obedece al trabajo pericial elaborado por el ingeniero JOSE FERNANDO BETANCOURT, auxiliar de justicia designado por el Despacho para efectuar el avalúo alterno, del cual se puede concluir los siguientes valores:

Cuadro 1. Resumen Avalúo 2020

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Parcial	Observaciones
1.	Valor Terreno/Ha	S/ha		174.732.845		
2.	Extensión de la Afectación del Predio	Ha	1,26			
3.	Valor Lote de Terreno Afectado	\$			220.334.274	
4.	Extensión Afectada por Lucro Cesante	Ha	1,26			
5.	Valor Lucro Cesante	S/ha			0	
6.	Daño Emergente-Infraestructura-Vegetación	\$			0	
7.	Daño Emergente Gastos Notariado y Registro	\$			0	
	Total Valor Inmueble	\$			\$ 220.334.274	
Son: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COP MONEDA LEGAL COLOMBIANA						

Fuente: Tablas presentadas por el Auxiliar de Justicia en las Audiencias Adelantadas

Por lo manifestado se tiene que el valor final a ser cancelado en acatamiento de la Orden Judicial impuesta es el siguiente:

VALORES		
FECHA	CONCEPTO	VALOR
25/02/2021	PAGO ENTREGA ANTICIPADA	-\$ 137.178.381,00
17/04/2024	VALOR ORDENADO SENTENCIA	\$ 220.334.274,00
VALOR A CONSIGNAR		\$ 83.155.893,00

Fuente: Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S

LUCRO CESANTE

(Correspondiente al valor del calculado por el Auxiliar de Justicia)

Si bien es cierto la sentencia determina el valor a ser cancelado, también lo es el hecho que la cifra final se encuentra sujeta al calculo de indexación a realizar previo al pago, para lo cual se detallan los siguientes aspectos:

- **\$299,203** mensuales por lucro cesante desde junio de 2021 hasta la fecha de la decisión (17 de abril de 2024).

Dicho esto, se tiene que el valor a reconocer previo a la indexación es la suma de \$ **299.203 X 35 MESES** (06 de junio de 2021 – 17 de Abril de 2024), para un valor total de \$ **10.472.105**.

Con el fin de atender la orden judicial concerniente a la Indexación "*Garantiza que el valor refleje la pérdida de poder adquisitivo en el tiempo y se ajuste a los estándares económicos vigentes*", se tomará la siguiente formula:

$$VA = VACC * (IPCT / IPCT-j)$$

VA: Valor Actualizado t, t-j

VACC: Valor a Actualizar.

IPCT: índice de precios al consumidor del mes t (IPC actual)

IPCT-j: índice de precios al consumidor del mes t – j (IPC inicial)

Con base a lo anterior, se tiene que para realizar la fórmula es necesario consultar los indicadores del IPC establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE":

 DANE																							
Total, índice de Precios al Consumidor (IPC)																							
Índices - Serie de empalme																							
2003 - 2024																							
Base Diciembre de 2018 = 100.00																							
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Enero	93.42	93.54	95.45	98.02	101.00	95.51	70.21	71.99	74.12	76.75	78.28	79.95	81.00	80.19	94.07	97.53	100.00	104.04	105.91	113.96	128.21	138.58	
Febrero	90.88	94.18	97.02	99.41	92.55	96.50	70.80	72.28	74.57	77.22	78.62	80.42	82.06	80.35	95.01	98.22	101.18	104.94	106.58	115.11	130.40	140.49	
Marzo	95.51	94.71	97.46	99.83	93.29	97.04	71.19	72.46	74.77	77.31	78.79	80.77	84.45	91.18	95.46	98.43	101.62	105.53	107.12	116.26	131.77	141.48	
Abril	92.18	94.96	97.72	99.09	92.89	97.31	71.38	72.79	74.86	77.42	78.96	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70	107.76	117.01	132.80	142.22	
Mayo	92.58	95.17	97.95	99.29	94.05	98.14	71.39	72.87	75.07	77.86	79.21	81.35	85.12	92.10	96.12	99.18	102.44	105.96	108.54	118.70	133.58	142.52	
Junio	92.33	95.31	98.19	99.48	94.12	98.73	71.35	72.95	75.31	77.72	79.39	81.61	85.21	92.34	96.23	99.31	102.71	106.97	109.78	119.91	133.78	142.58	
Julio	92.26	95.49	98.21	99.73	94.25	99.08	71.32	73.02	75.42	77.70	79.43	81.73	85.37	92.52	96.18	99.18	102.94	106.97	109.14	120.27	134.45	143.67	
Agosto	92.42	95.51	98.21	99.96	94.14	99.19	71.35	73.09	75.39	77.73	79.50	81.90	85.18	92.73	96.32	99.38	103.03	106.96	109.62	121.50	135.39	143.67	
Septiembre	92.53	95.67	98.46	91.14	94.20	99.08	71.28	72.82	75.82	77.86	79.73	82.01	86.39	92.68	96.58	99.47	103.26	105.29	110.04	122.82	138.11	144.62	
Octubre	92.58	95.66	98.80	91.03	94.20	99.30	71.19	72.84	75.77	78.06	79.52	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	103.40	105.23	110.96	123.91	136.45	143.89	
Noviembre	92.75	95.82	98.66	91.15	94.51	99.49	71.14	72.98	75.87	77.98	79.35	82.25	87.51	92.73	96.53	99.73	103.54	105.08	110.60	124.46	137.09	144.22	
Diciembre	93.07	95.89	98.70	91.33	94.82	99.80	71.20	73.45	76.19	78.05	79.56	82.47	88.00	93.11	96.92	100.00	103.80	105.48	111.41	126.05	137.72	144.68	

Fuente: DANE

Nota: La diferencia en la suma de los valores obtenida al sumar las aproximación y redondeos.

Actualizado el 9 de enero de 2025

Fuente: Series de Empalme – D.A.N.E.

Una vez aplicada la formula para cada uno de los meses ordenados por el Despacho del Juzgado Primero (01) Civil Circuito de la Dorada, Caldas, se tiene lo siguiente:

INDEXACIÓN VALOR LUCRO CESANTE				
FECHA	VALOR	IPC -j	IPct	VALOR INDEXADO
06/2021	\$ 299.203,00	108,78	142,32	\$ 391.455,88
07/2021	\$ 299.203,00	109,14	142,32	\$ 390.164,66
08/2021	\$ 299.203,00	109,62	142,32	\$ 388.456,22
09/2021	\$ 299.203,00	110,04	142,32	\$ 386.973,56
10/2021	\$ 299.203,00	110,06	142,32	\$ 386.903,24
11/2021	\$ 299.203,00	110,6	142,32	\$ 385.014,20
12/2021	\$ 299.203,00	111,41	142,32	\$ 382.214,98
01/2022	\$ 299.203,00	113,26	142,32	\$ 375.971,84
02/2022	\$ 299.203,00	115,11	142,32	\$ 369.929,38
03/2022	\$ 299.203,00	116,26	142,32	\$ 366.270,18
04/2022	\$ 299.203,00	117,71	142,32	\$ 361.758,31
05/2022	\$ 299.203,00	118,7	142,32	\$ 358.741,12
06/2022	\$ 299.203,00	119,31	142,32	\$ 356.906,97
07/2022	\$ 299.203,00	120,27	142,32	\$ 354.058,13
08/2022	\$ 299.203,00	121,5	142,32	\$ 350.473,84
09/2022	\$ 299.203,00	122,63	142,32	\$ 347.244,32
10/2022	\$ 299.203,00	123,51	142,32	\$ 344.770,23
11/2022	\$ 299.203,00	124,46	142,32	\$ 342.138,61
12/2022	\$ 299.203,00	126,03	142,32	\$ 337.876,47
01/2023	\$ 299.203,00	128,27	142,32	\$ 331.976,07
02/2023	\$ 299.203,00	130,4	142,32	\$ 326.553,46
03/2023	\$ 299.203,00	131,77	142,32	\$ 323.158,31
04/2023	\$ 299.203,00	132,8	142,32	\$ 320.651,89
05/2023	\$ 299.203,00	133,38	142,32	\$ 319.257,54
06/2023	\$ 299.203,00	133,78	142,32	\$ 318.302,97
07/2023	\$ 299.203,00	134,45	142,32	\$ 316.716,78
08/2023	\$ 299.203,00	135,39	142,32	\$ 314.517,84
09/2023	\$ 299.203,00	136,11	142,32	\$ 312.854,10
10/2023	\$ 299.203,00	136,45	142,32	\$ 312.074,54
11/2023	\$ 299.203,00	137,09	142,32	\$ 310.617,63
12/2023	\$ 299.203,00	137,72	142,32	\$ 309.196,71
01/2024	\$ 299.203,00	138,98	142,32	\$ 306.393,52
02/2024	\$ 299.203,00	140,49	142,32	\$ 303.100,37
03/2024	\$ 299.203,00	141,48	142,32	\$ 300.979,44
04/2024	\$ 299.203,00	142,32	142,32	\$ 299.203,00
VALOR INICIAL	\$ 10.472.105,00	VALOR INDEXADO	\$	12.002.876,32

Fuente: Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S

De conformidad a lo plasmado en tabla anterior, se determina que el valor final a ser cancelado por concepto de Lucro Cesante indexado es la suma de **\$ 12.002.876,32**

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión se tiene que el valor final a ser cancelado en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Primero (01) Civil Circuito de la Dorada, Caldas es el siguiente:

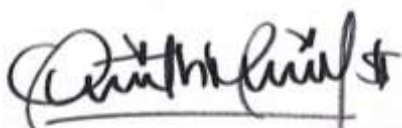
LUCRO CESANTE	
CONCEPTO	VALOR
VALOR ORDENADO POR EL JUEZ	\$ 10.472.105,00
INDEXACIÓN	\$ 1.530.771,32
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 12.002.876,32

DAÑO EMERGENTE	
CONCEPTO	VALOR
VALOR ORDENADO POR EL JUEZ	\$ 220.334.274,00
TITULO JUDICIAL ENTREGADO A JUZGADO	-\$ 137.178.381,00
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 83.155.893,00

TOTAL A CONSIGNAR EN JUZGADO	\$ 95.158.769,32
-------------------------------------	-------------------------

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



YINNETH MOLINA GALINDO
C.C. 1.026.264.577 de Bogotá
T.P. 271.516 del C. S. de la J.

Reviso: Jhonnatan S. Sánchez V – Profesional Predial



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

f t i b e l n bancoagrario

Depósitos Judiciales

21/02/2025 03:35:50 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	173802031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CTO CONOC ASUNT LABORALES LA DORADA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO INDEXACION
Numero de Proceso	17380311200220210002700
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8301259969
Razón Social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE
Apellidos Demandante	INFRAESTRUCTURA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8301259969
Razón Social / Nombres Demandado	AGROGANADERA M P
Apellidos Demandado	SAS
Valor de la Operación	\$95,158,769.32
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$95.170.193,32
No. Trazabilidad (CUS)	1283661259
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Pago en Línea

Empresa: CONCESION ALTO MAGDALENA
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica **No. Identificación:** 900745219
Generado por: LAURA GOMEZ NOVA

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

Nro. Autorización 438298
Empresa: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Factura 811
Referencia de Pago 1 0
Valor a Pagar \$95,170,193.32
Fecha Transacción 2025/02/21
Estado Exitosa
Tipo Producto Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen CTE2534
Nro. Producto *****2534